

Acuerdo No. CG/040/06.

CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE PROPORCIONARÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. En la misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- III. El 19 de enero de 2006, el Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Luís Carlos Ugalde Ramírez y Licenciado Manuel López Bernal, Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmaron el Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la Realización de Elecciones Concurrentes en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), preceptúa: "Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;..."
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes previene: "Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las



siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos,... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos, según lo establezca la ley electoral.... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales."

III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 157, 167 fracción XXVII, 177 fracciones II, III y IX, 179, 191 fracciones III y XI, 291, 292 fracciones I y II, 357, 372, 374, 379 fracción IV, 380, 398 a 404, 413 a 415 establece: "Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticoelectorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en



la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.-... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 177.- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral le corresponde: II. Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo del Consejo General a la aprobación del mismo; III. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; IX. Las demás atribuciones que le confieran este Código u otras disposiciones reglamentarias; Art. 179. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 191. Los Consejos Electorales Distritales, dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: ...III. Vigilar que las Mesas Directivas de Casilla se integren e instalen en los términos de este Código; ... XI. Las demás que les confieran este Código y otras disposiciones reglamentarias;; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso; Art. 357.- Los Consejos Electorales Distritales, a propuesta de sus presidentes, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la Sección correspondiente a su domicilio, cuidando que se homologuen a las que determine el Instituto Federal Electoral. Para la integración de las Mesas Directivas y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente capítulo. Art. 372.- Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales conforme al formato que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Las boletas contendrán en su anverso: I. Estado, Municipio y Distrito, para diputados y gobernador; II. Estado y Municipio y, en su caso,



Sección Municipal, para presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; III. Cargo para el que se postula el candidato o candidatos; IV. Color o combinación de colores y emblema del Partido Político, o el emblema único de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados; V. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo del candidato o candidatos; VI. En el caso de la elección de diputados, presidente, regidores y síndicos, un sólo espacio, por cada Partido Político, para comprender la fórmula o planilla de candidatos; VII. En el caso de la elección de gobernador, un sólo espacio para cada candidato; y VIII. Las firmas impresas del presidente y del secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.; Art. 374.- Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de existir Coaliciones, el emblema de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los Partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la Coalición o los emblemas de los Partidos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de Coalición, siempre y cuando corresponda al de cualesquiera de los Partidos coaligados; Art. 379.- Los presidentes de los Consejos Electorales Distritales entregarán a cada presidente de Mesa Directiva de Casilla, a más tardar el día previo a la elección y contra el recibo detallado correspondiente: IV. Las boletas para cada elección, en numero igual al de los electores que figuren en la lista nominal y representantes acreditados para actuar en la casilla; Art. 380.- A los presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales, se les entregará la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la Lista Nominal de Electores, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que, estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a quinientas; Art. 398.- Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, debiendo exhibir su credencial para votar, o la copia certificada de la resolución expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que faculta al ciudadano para poder emitir su voto. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en la Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio, su credencial para votar contenga errores de seccionamiento. En este caso los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la Sección correspondiente, por el medio que estimen más efectivo; Art. 399.- El presidente de la casilla recogerá las credenciales para votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. El secretario de la casilla anotará el incidente en el tercer apartado del acta de la jornada electoral, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables; Art. 400.-Una vez comprobado que el elector aparece inscrito en la Lista Nominal y que se haya identificado en los términos señalados en el artículo 398, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente se dirija a la mampara de votación en la que, en secreto, marque sus boletas en el cuadro correspondiente al Partido Político o Coalición por el que sufraga; Art. 401.- Los electores que no sepan leer, o que se encuentren impedidos físicamente para marcar las boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe; Art. 402.- Una vez marcadas las boletas, el elector las doblará y las depositará en la urna que corresponda a cada boleta; Art. 403.- El secretario de la casilla anotará la palabra "Votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a: I. Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto; II. Impregnar con tinta indeleble el dedo pulgar derecho del elector, de preferencia; y III. Devolver al elector su credencial para votar, Art. 404.- Los representantes de partido propietarios y suplentes de los partidos políticos o coaliciones ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en los artículos anteriores, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista Nominal de electores; Art. 413.- En las casillas especiales para recibir la votación de los electores



que transitoriamente se encuentren fuera de su Sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes: I. El elector, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la Mesa Directiva, deberá demostrar que no le ha sido aplicada la tinta indeleble, para constatar que no ha votado en otra casilla; y II. El secretario de la Mesa Directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector; Art. 414.- Una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente: I. Si el elector se encuentra fuera del Distrito pero dentro del Municipio en que se ubica su domicilio, no podrá ejercer su voto respecto de la elección de Junta Municipal y diputado, pero si de Ayuntamiento y gobernador; y II. Si el elector se encuentra fuera del Municipio en que se ubica su domicilio, sólo podrá ejercer su voto para la elección de gobernador; Art. 415.- Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entregará las boletas a que tuviere derecho. El secretario asentará a continuación el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que ejerció su voto."

IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice: "Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos."

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Los Artículos 1 y 3 del Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Los Artículos 142 y 143 del mismo Código disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en la Consideración I en su parte in fine, en los



Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los veintiún Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.

- IV. De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto que periódicamente se renueven a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello, con fecha 7 de enero del año en curso, día que quedó comprendido en la primera semana del mes de enero del presente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006 en la etapa de preparación de la elección.
- V. Como se cita en el Antecedente III del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche signó con el Instituto Federal Electoral el Convenio Único de Apoyo y Colaboración para la Organización del Proceso Electoral 2005-2006, por la Realización de Elecciones Concurrentes en el Estado de Campeche, mismo que en su Cláusula DÉCIMA CUARTA, en el punto número 5.- Documentación Electoral, en sus incisos a) y b) se conviene que las boletas electorales y las Actas, así como los formatos de la demás documentación electoral que corresponda aprobar y producir a cada órgano electoral, serán de conformidad a los modelos y formatos aprobados por sus respectivos Consejos Generales; y que con la misma facilidad indicada en la cláusula anterior, ambos órganos se comprometen a que los acuerdos que emitan para decidir el número de boletas electorales a entregar a las Mesas Directivas de Casilla, tanto ordinarias como especiales serán acordes con lo que determinen las legislaciones electorales respectivas.
- VI. Las Casillas Especiales, según disponen los Artículos 413, 414 y 415 del Código de la materia, se instalarán para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su Sección y se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes: I. El elector, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la Mesa Directiva, deberá demostrar que no le ha sido aplicada la tinta indeleble, para constatar que no ha votado en otra casilla; y II. El secretario de la Mesa Directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector; y una vez asentados los datos a que se refiere el artículo anterior, se observará lo siguiente: I. Si el elector se encuentra fuera del Distrito pero dentro del Municipio en que se ubica su domicilio, no podrá ejercer su voto respecto de la elección de Junta Municipal y diputado, pero si de Ayuntamiento; y II. Si el elector se encuentra fuera del Municipio no podrá votar por ninguna elección y cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Especial, le entregará las boletas a que tuviere derecho y el Secretario asentará a continuación el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que ejerció su voto.
- VII. En concordancia con los Artículos 379 y 380 del Código que nos ocupa, a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales se les entregará la documentación y materiales electorales, con excepción de la Lista Nominal de Electores, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores que, estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial; asimismo, el número de boletas que reciban no será superior a 500; de ahí que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe determinar la cantidad de boletas electorales que serán entregadas a través de los Consejos Electorales Distritales, a las Mesas Directivas de Casillas Especiales y en virtud de que en la Sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo



celebrada el día 26 de mayo de 2006, en la que estuvieron presentes la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, los Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas; de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como los Representantes acreditados ante el Consejo General de los Partidos Políticos y Coalición: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; "Por el bien de Todos"; Verde Ecologista de México; Nueva Alianza; y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se consensó y acordó la cantidad de Boletas Electorales de las elecciones que se imprimirán y entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas Especiales, para el día de la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de julio de 2006, que serán hasta doscientos cincuenta boletas electorales de las elecciones que corresponda, para que en su oportunidad las hagan llegar a las casillas.

- VIII. Como se indica en las Consideración VI y VII del presente documento, una vez asentados los datos a que se refiere el Artículo 413 citado con anterioridad, si el elector se encuentra fuera del Distrito pero dentro del Municipio en que se ubica su domicilio, no podrá ejercer su voto respecto de la elección de Junta Municipal y tampoco para Diputado, pero sí podrá ejercer su voto para las elecciones del Ayuntamiento que corresponda; y si el elector se encuentra fuera del Municipio en que se ubica su domicilio, no podrá ejercer su voto por ninguna elección ya que en este caso sólo podría ejercerlo cuando sean elecciones de Gobernador del Estado; por lo que en consecuencia, a las Casillas Especiales solamente se les dotará de boletas electorales para la elección del Ayuntamiento del lugar en el que se instalen las Casillas Especiales.
- IX. Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145, 167 fracción XXVII y 380 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones dictar los Acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es de proponerse que, con el fin de que los electores que, estando transitoriamente fuera de su sección, puedan emitir el voto que les corresponda, a las Mesas Directivas de Casilla Especial que se van a instalar el día de la Jornada Electoral, se deberán imprimir y entregar boletas electorales de todas las elecciones, las que serán hasta 250 por cada una de ellas, incluyendo las que en su caso, corresponderían a los Representantes de los Partidos Políticos o Coalición que se encuentren acreditados en la casilla.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la impresión de doscientas cincuenta boletas electorales de las elecciones para el Ayuntamiento respectivo, además de las que corresponden a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados que en ningún caso excederán de 12, para entregar a cada una de las Mesas Directivas de Casillas Especiales que se van a instalar el día de la Jornada Electoral, dentro del Municipio que se trate, conforme a los razonamientos expresados en las Consideraciones VI a IX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que los Representantes de Partidos Políticos o Coalición ante las Mesas Directivas de Casilla propietarios y suplentes, que en su caso, se encuentren debidamente registrados para actuar ante la Mesa



Directiva de Casilla Especial, podrán ejercer su derecho de voto, usando dichas boletas electorales, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en el Artículo 380 del Código aplicable.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que se avoque con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y se proceda de inmediato a proveer lo necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar este Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales de este Instituto, remitiéndole copia certificada del mismo para su cumplimiento y para todos los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.